



ACUERDO No. 003 - 0

FECHA: 19 ENE. 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS DE CATEDRA  
EXTRAPLAN**

El Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que es función del Consejo Académico decidir sobre las condiciones en que se deben desarrollar las actividades académicas.

Que el acuerdo 016 del 11 de Diciembre de 2002 del Consejo Académico, establece las condiciones y excepciones de las asignaturas institucionales o extraplan: Cátedra Upecista, Lengua Extranjera (4 niveles), cátedra de Negocios, Informática I y II, Actividad cultural o Deportiva I y II.

Que se hace necesario crear las condiciones contenidas en algunas cátedras extraplan según lo reglamentado en el acuerdo 016 del 11 de diciembre de 2002, en especial al límite de tiempo para ser cursadas.

Que en la actualidad existe un gran número de estudiantes que han cursado mas del 60% de los créditos académicos sin cursar estas asignaturas en desmedro de la optimización de recursos logísticos, académicos, de personal y económico.

Que por lo antes expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Las cátedras extraplan se deberán cursar antes de completar el 60% de los créditos académicos del respectivo programa.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que al momento de expedir la presente reglamentación hayan cursado más del 60% de sus créditos académicos y no hayan tomado o deban alguna asignatura de las Cátedra Extraplan, deberán inscribirlas obligatoriamente.

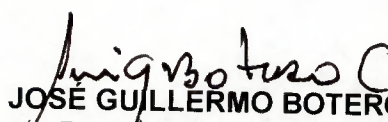
**ARTICULO SEGUNDO:** La universidad implementará los mecanismos necesarios que permitan cubrir la demanda de grupos para la cátedra extraplan, tales como: **Cursos Permanentes**, a través de formación continuada, **Cursos Nivelatorios Dirigidos** o de **Homologación** cuando esta proceda de instituciones debidamente reconocidas y ofrezcan el mismo nivel de competencias académicas que el ofrecido en los cursos, en todo caso, la Universidad a través de los respectivos departamentos se reservarán el derecho de homologación, previa verificación del cumplimiento de los mismos.

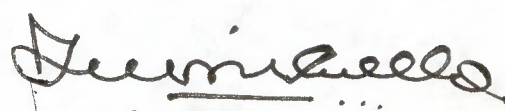
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo se implementará a partir del segundo período de 2006.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 19 ENE. 2006

  
JOSÉ GUILLERMO BOTERO COTES  
Presidente

  
IVÁN MORÓN CUELLO  
Secretario Consejo Académico